	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		1(75)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	NEXY YERALDY ROMERO VERA JENIFFER CASADIEGO CÁRDENAS
FACULTAD	CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS	CONTADURÍA PÚBLICA
DIRECTOR	CARLOS ASDRUBAL BAYONA URIBE
TÍTULO DE LA TESIS	EVALUACIÓN DE LA AFECTACION QUE PUEDE TRAER EL MONOTRIBUTO EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

RESUMEN

(70 PALABRAS APROXIMADAMENTE)

EN LOS DIFERENTES PAÍSES EXISTE UNA ESTRUCTURA DE IMPUESTOS, LA CUAL DETERMINA QUIÉN O QUIÉNES DEBEN O NO PAGAR TRIBUTOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE DEBEN PAGAR, DEPENDIENDO DE LAS POLÍTICAS DE LOS GOBIERNOS Y DEL DESEMPEÑO DE SU ECONOMÍA, ESTA ESTRUCTURA SE DEBE MODIFICAR. A ESTA MODIFICACIÓN SE LE DENOMINA REFORMA TRIBUTARIA EN EL QUE EL GOBIERNO CREÓ EL MONOTRIBUTO NUEVO IMPUESTO PARA PEQUEÑOS NEGOCIOS.

CARACTERÍSTICAS

PÁGINAS: 75	PLANOS: 0	ILUSTRACIONES: 0	CD-ROM: 1
-------------	-----------	------------------	-----------



VÍA ACOLSURE, SEDE EL ALGODONAL, OCAÑA N. DE S.
Línea Gratuita Nacional 018000 121022 / PBX: 097-5690088
www.ufpso.edu.co



EVALUACIÓN DE LA AFECTACION QUE PUEDE TRAER EL MONOTRIBUTO EN LAS
PEQUEÑAS EMPRESAS DE LA CIUDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

AUTORES:

NEXY YERALDY ROMERO VERA

JENIFFER CASADIEGO CÁRDENAS

Trabajo de Grado para optar el título de Contador público.

Director:

CARLOS ASDRUBAL BAYONA URIBE

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA

Ocaña, Colombia

Agosto de 2017

Agradecimientos

Las autores expresan los agradecimientos al director del trabajo de grado contador público CARLOS ASDRUBAL BAYONA URIBE, por su apoyo incondicional y guía para el logro de los objetivos propuestos, de igual forma a todos los docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y administrativos de la misma, por brindarme sus conocimientos y formarme profesionalmente para servirle a la sociedad.

Índice

Capítulo 1. Evaluación de la afectacion que puede traer el monotributo en las pequeñas empresas de la ciudad de ocaña, norte de santander	1
1.1 Planteamiento del problema.	1
1.2 Formulación del problema.	3
1.3 Objetivos.	3
1.3.1 General	3
1.3.2 Específicos	3
1.4 Justificación.	4
1.5 Delimitación.	4
1.5.1 Conceptual.	4
1.5.2 Operativa	5
1.5.3 Temporal	5
1.5.4 Geográfica	5
Capítulo 2. Marco referencial	6
2.1 Marco histórico.	6
2.1.1 Historia de la carga tributaria en el mundo	6
2.1.2 Historia de la carga tributaria en Colombia	9
2.1.3 Historia de la carga tributaria en Ocaña	13
2.2 Marco contextual.	13
2.3 Marco conceptual.	15
2.4 Marco teórico.	20
2.5 Marco legal.	21
Capítulo 3. Diseño metodológico	29
3.1 Tipo de investigación.	29
3.2 Población.	29
3.3 Muestra.	29
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de la información	30
3.5 Procesamiento y análisis de la información.	30
Capítulo 4. Presentación de resultados	31
4.1 Diagnóstico de la nueva reforma tributaria y la afectación que puede traer el monotributo a las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña	31
4.1.1 Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.	31
4.1.2 Diagnóstico	42
4.2 Determinar el grado de aceptación y los aspectos positivos del monotributo para los pequeños empresarios de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.	45

4.3 Establecer la afectación económica de los contribuyentes en la ciudad con la entrada en vigencia del monotributo	46
4.4 Determinar el tipo de capacitación para los pequeños empresarios en el área contable referente al monotributo.	50
Capítulo 5. Conclusiones	57
Capítulo 6. Recomendaciones	58
Referencias	59
Apéndices.	61

Lista de tablas

Tabla 1. Actividad económica.	43
Tabla 2. Conocimiento sobre el monotributo.	44
Tabla 3. Asesor contable en el negocio.	45
Tabla 4. Contabilidad del negocio.	46
Tabla 5. Conocimiento sobre los impuestos.	47
Tabla 6. Cumplimiento del pago de impuesto.	48
Tabla 7. Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos.	49
Tabla 8. Porcentaje en que han disminuido los ingresos.	50
Tabla 9. Beneficios para la comunidad con el pago de impuestos.	51
Tabla 10. Capacitación recibida.	52
Tabla 11. Entidad capacitadora.	53
Tabla 12. Calificación a las capacitaciones.	54

Lista de figuras

Figura 1. Actividad económica.	43
Figura 2. Conocimiento sobre el monotributo.	44
Figura 3. Asesor contable en el negocio.	45
Figura 4. Contabilidad del negocio.	46
Figura 5. Conocimiento sobre los impuestos.	47
Figura 6. Cumplimiento del pago de impuesto.	48
Figura 7. Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos	49
Figura 8. Porcentaje en que han disminuido los ingresos.	50
Figura 9. Beneficios para la comunidad con el pago de impuestos.	51
Figura 10. Capacitación recibida.	52
Figura 11. Entidad capacitadora.	53
Figura 12. Calificación a las capacitaciones.	54

Lista de apéndices

Apéndice 1. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.	74
Apéndice 2. Tabla monotributo	75

Resumen

En los diferentes países existe una estructura de impuestos, la cual determina quién o quiénes deben o no pagar tributos, así como el motivo de ello, la cantidad que deben pagar, etc. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se debe modificar. A esta modificación se le denomina reforma tributaria (Banco de la República, 2017).

La reforma tributaria impulsada por el gobierno creó el monotributo, un nuevo impuesto para pequeños negocios, que tiene como finalidad combatir la evasión y combatir la informalidad. "La informalidad como tal es una especie de terreno abonado para que transcurra triunfantemente la evasión fiscal" (Noticias RCN.com, 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior se debe decir que en el presente trabajo se encuentra el marco referencial, el cual contiene el marco histórico, teórico, conceptual y legal, como también el diseño metodológico, tipo de investigación descriptiva, población la cual estuvo compuesta por los comerciantes de la ciudad de Ocaña, se calculó una muestra de 359 a los cuales se le aplicó una encuesta, los que arrojaron resultados importantes como es el diagnóstico de la nueva reforma tributaria y la afectación que puede traer el monotributo, se determinó el grado de aceptación y los aspectos positivos, se estableció la afectación económica de los contribuyentes y se determinó el tipo de capacitación para los pequeños empresarios en el área contable referente al monotributo.

Introducción

El monotributo es una alternativa para simplificar el pago de impuestos que hoy ya se pagan y que formalizaría a los pequeños comerciantes con locales de menos de 50 m², con una tarifa reducida y de fácil cumplimiento, se debe decir que la importancia del mismo trae implicaciones a los pequeños comerciantes.

Por lo que se desarrolló el trabajo de grado utilizando como instrumento de recolección de información la encuesta, siendo aplicada a los comerciantes de la ciudad, con lo que se pudo concluir que el tema del monotributo es bastante desconocido, teniendo este aspectos positivos, que pueden llegar a beneficiar a los pequeños comerciantes, también se debe decir que se desconocen los aspectos tributarios por la falta de asesores contables y capacitación a los contribuyentes, aunque afirman que los ingresos no se han visto afectados ya que hasta el momento no han cumplido con dicho tributo, por lo que se propuso una capacitación que ayuden a mejorar dicha situación, en cuanto al conocimiento del monotributo, todo lo anterior permitió llegar a conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Capítulo 1. Evaluación de la afectación que puede traer el monotributo en las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña, norte de Santander

1.1 Planteamiento del problema.

Las pequeñas empresas juega un papel importante en el desarrollo social y económico de nuestro país, al ser la mayor fuente generadora de empleo, contribuyente de tributos municipales y nacionales y agente dinamizador del mercado. Por lo que la Constitución asume el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho y consagra una Economía Social de Mercado (Castillo Gamarra, 2008).

En este contexto, le corresponde al Estado ejercer su poder tributario respetando el Principio de Igualdad conforme al cual se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, así como el principio de capacidad contributiva íntimamente vinculado con el de Igualdad, según el cual se debe tributar en proporción directa con la aptitud económica del contribuyente, de modo tal que quienes ostentan mayores ingresos deben tributar más que quienes tienen menores ingresos. En consecuencia, el Estado debe establecer un marco normativo promotor de la Mype, y asimismo velar por el cumplimiento de la normatividad por parte del propio Estado, a fin de que los costos de transacción, la carga tributaria y los sobrecostos laborales no frenen su formalización y crecimiento de las mismas (Castillo Gamarra, 2008).

En busca de dar respuesta a lo anterior y mitigar la evasión de impuestos, el gobierno colombiano aprobó la última reforma tributaria en diciembre de 2017, en la cual se incluyen modificaciones en el impuesto de renta, en el IVA, entre otros, y se incluye un nuevo impuesto conocido como monotributo, el cual recae sobre pequeños comerciantes que hoy no son declarantes de renta.

Esto no es otra cosa que juntar en uno solo el impuesto de renta y el IVA y, adicionalmente, darles la oportunidad a los dueños de estos negocios de tener un seguro contra riesgos laborales y un ahorro voluntario para su vejez, por ejemplo la tarifa máxima para un comerciante que gane entre 83 y 104 millones anuales, por el pago del monotributo, será de 960.000 pesos al año (\$ 80.000 mensuales) por todo (El tiempo, 2016).

Pese a que la percepción de los colombianos es que la reforma le pegará duro a la clase media, principalmente a la que ha logrado emerger pero aún no está posicionada en esa estratificación, el Gobierno sostiene que el 90,3 por ciento de las personas naturales no tendrían que pagar impuesto de renta.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe decir que en la ciudad de Ocaña hasta el momento no se ha evaluado la afectación directa que puede traer la entrada en vigencia del monotributo en las pequeñas empresas, ya que las personas obligadas a cumplir con dicho tributo, no tienen la formación en el tema, ni se les ha informado de las nuevas reglas que deben asumir, siendo esto responsabilidad de entidades recaudadoras de impuesto, por lo que se evidencia la necesidad de

realizar una evaluación de la situación real actual, teniendo en cuenta el marco de la reforma tributaria.

1.2 Formulación del problema.

¿Qué impacto trae el monotributo y en que puede beneficiar o afectar la situación actual de las pequeñas empresas en la ciudad de Ocaña?

1.3 Objetivos.

1.3.1 General. Evaluar la afectación que puede traer el monotributo en las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

1.3.2 Específicos. Realizar un diagnóstico de la nueva reforma tributaria y la afectación que puede traer el monotributo a las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña.

Determinar el grado de aceptación y los aspectos positivos del monotributo para los pequeños empresarios de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Establecer la afectación económica de los contribuyentes en la ciudad con la entrada en vigencia del monotributo.

Determinar el tipo de capacitación para los pequeños empresarios en el área contable referente al monotributo.

1.4 Justificación.

La evaluación puede ser una herramienta fundamental que permite conocer de una manera precisa las deficiencias, las fortalezas, oportunidades y las dificultades que puedan presentarse en la entrada del monotributo, en cuanto a la nueva reforma tributaria, al tiempo conocer la afectación que dicho tributo puede tener en los pequeños empresarios.

En este sentido esta investigación pretende reunir argumentos que permitan determinar de qué manera y en qué forma puede afectar el monotributo a las pequeñas empresas en la ciudad de Ocaña y de esta manera recopilar las inquietudes para proponer estrategias que ayuden a mejorar la práctica tributaria, de igual forma determinar el impacto que dichos impuestos han tenido en la economía de cada uno de los contribuyentes, por lo que se debe decir que la no realización de esta investigación privaría a la Universidad de un conocimiento científico en materia tributaria y la afectación que ha tenido la nueva reforma y los nuevos impuestos para la actividad de las pequeñas empresas.

1.5 Delimitación.

1.5.1 Conceptual. En el marco conceptual y como referente a la investigación se tuvo en cuenta los siguientes conceptos:

Pequeñas empresas, impuesto, tipos de impuestos, monotributo, reforma tributaria, normas tributarias y características de la información contable.

1.5.2 Operativa. Entre las principales dificultades a enfrentar esta la ubicación de los pequeños empresarios, para poder aplicar los instrumentos de medición que permitan desarrollar el estudio que se plantea. De existir inconvenientes que alteren el desarrollo de la investigación estos fueron informados al director del trabajo de grado y al comité curricular.

1.5.3 Temporal. Para la realización del trabajo de grado se estipuló un tiempo de ocho (8) semanas, contados desde el momento de aprobación del anteproyecto.

1.5.4 Geográfica. El desarrollo del trabajo de grado fue en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Capítulo 2. Marco referencial

2.1 Marco histórico.

2.1.1 Historia de la carga tributaria en el mundo. En la actualidad existen múltiples problemas en el sistema tributario (como son los bajos niveles de recaudación, excesiva dependencia hacia las transferencias federales por parte de las entidades federativas, altos índices de evasión y elusión fiscales, etc.); esto sin duda alguna ha impedido lograr niveles de gasto público suficiente para combatir la pobreza y para impulsar sectores económicos que son fundamentales para el país, como lo son el industrial o el agropecuario.

Además de ello en la actualidad se le considera al sistema tributario simplemente como un medio para obtener más recursos económicos; sin embargo no se ve la gran importancia que tiene dentro del conjunto de la economía como mecanismo que impulse el desarrollo económico. Lo que se vive actualmente es la urgencia por realizar una reforma fiscal, que logre impulsar al país y que a la vez sirva para lograr objetivos fundamentales como por ejemplo la distribución del ingreso. En todos los sectores de la sociedad se ve la necesidad por impulsar la reforma fiscal, sin embargo, la falta de consenso ha evitado que ésta se consolide, en vez de ello se ha visto cómo cada año se realizan ciertas modificaciones a las distintas leyes fiscales que han sido totalmente insuficientes para lograr mayores recursos económicos (Ayala, 2016).

El problema de la baja carga tributaria en México es un asunto añejo y, junto con la concentración de las rentas públicas en manos federales y la abultada aportación al total de los

tributos que hace la Ciudad de México, donde se concentra el domicilio fiscal de muchos de los contribuyentes, han caracterizado el sistema impositivo mexicano a lo largo del siglo XX y lo que va del XXI.

En este período, se han llevado a cabo diversas reformas tendientes al incremento de la recaudación tributaria, aunque con resultados bastante limitados. Durante el desarrollo estabilizador, una de las prioridades del gobierno del presidente Adolfo López Mateos (1958-1964) fue incrementar, y de manera sustancial, la capacidad recaudatoria en México. Se entendía que la baja presión tributaria era un serio obstáculo para el desarrollo del país (Gurría, 2006).

En el documento Política económica nacional, preparado en 1958 por Antonio Ortiz Mena, se señalaba que “la política tributaria se ha caracterizado hasta ahora principalmente por dos rasgos definitivos: impuestos relativamente bajos y regresividad de los mismos.” Y se proponía toda una serie de medidas para superar dichos rasgos. En 1960 el gobierno mexicano contrató a Nicolás Kaldor, destacado economista británico, para que preparara un estudio sobre la Reforma Fiscal Mexicana. En sus conclusiones y recomendaciones, presentadas en dicho año, destacaban (Gurría, 2006):

- a) El sistema tributario es ineficiente e injusto
- b) La recaudación es excesivamente baja (de las más bajas del mundo), lo que obliga a frenar el gasto social e imponer restricciones severas a la política monetaria
- c) El problema de fondo está en la escasa base gravable derivada del hecho de que una parte sustancial del ingreso nacional recibe un trato privilegiado

d) El trato privilegiado que recibe una parte sustancial del ingreso nacional, especialmente el proveniente del capital, reduce la capacidad de recaudación

e) La necesidad de revisar a fondo los diversos subsidios y estímulos con el afán de eliminarlos o reducirlos.

En suma, se señalaba la “necesidad urgente de una reforma radical y general del sistema impositivo en México, los ingresos corrientes provenientes de los impuestos son inadecuados para las necesidades... de un desarrollo acelerado. El ingreso fiscal... es alrededor de 9% del Producto Nacional Bruto (PNB) y se encuentra entre los más bajos del mundo” concluye el estudio. También en 1960, dentro del programa Alianza para el Progreso, que promovió el gobierno de Estados Unidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), elaboró y presentó el Plan de Acción Inmediata. Entre otras cosas, se pretendía elevar a más del doble la carga tributaria en algo menos de diez años, es decir, llevarla a 19.8% en 1970.

A pesar de las diferentes reformas a los diversos tributos que se hicieron en 1961 y en 1964, la recaudación del gobierno federal en 1970 fue de 8.9% del PIB, muy por debajo de las metas planteadas en 1960 e igual al porcentaje que en ese año preocupó a Nicolás Kaldor, pero diez años después, y luego de varias modificaciones que buscaban elevar la recaudación federal. Para algunos analistas de la economía mexicana, la estabilidad en la carga tributaria durante la década de los años sesenta, a pesar de las modificaciones hechas a las leyes, fue el resultado de que el “rápido desarrollo acompañado de precios relativamente estables el gobierno no tiene probablemente deseos de aumentar los ingresos tributarios ni de incrementar sus gastos sociales

en torno a sus relaciones con el poder público en esta materia a la desconfianza aún mayor de los causantes en torno al manejo de los fondos públicos (Ibarra, 2007).

2.1.2 Historia de la carga tributaria en Colombia. En Colombia no se gravan los dividendos. La banca tuvo utilidades en el primer semestre por 20 billones de pesos. El CREE no compensa lo que se les quita al SENA, el ICBF y la salud. La ley de la sostenibilidad fiscal faculta al gobierno para hacer del presupuesto lo que le dé la gana. En Colombia pagan la misma renta del 33 por ciento las grandes empresas y las medianas y pequeñas empresas. La clase media, el chivo expiatorio.

Se dice que la actual es la peor reforma tributaria de la historia de Colombia, la más retardataria que se haya presentado nunca. En primer término, porque mantiene todos los sesgos retardatarios del actual sistema, cuyo carácter profundamente regresivo reconoce todo el mundo. Y además, porque agrava en proporciones enormes lo regresivo de lo que ya tenemos.

Algunos analistas preguntan ¿Por qué analistas como Carlos Caballero Argáez, Amylkar Acosta, el propio Rudolf Hommes e incluso voceros del gobierno han dicho que el sistema tributario colombiano es regresivo? Regresivo significa que pagan más los que menos tienen y pagan menos los que más tienen. Esa es la lógica de la regresividad y ese es el debate. En primer término, si uno mira la masa total del recaudo, el 60% de los impuestos se recoge por gravámenes de tipo indirecto, IVA, principalmente, aranceles y otros (Polo Democrático Alternativo, 2010).

Y cualquier tributarista diría a los senadores y representantes, que por definición todos los impuestos indirectos son de naturaleza regresiva. ¿Por qué? Porque gravan con la misma fuerza al que tiene mucho y al que tiene poco. Por ejemplo, un IVA del 16%, escandalosamente alto, grava los útiles de aseo familiar, jabón, escobas, desodorantes y demás, un porcentaje que en el caso de don Luis Carlos Sarmiento Angulo resulta ser un IVA despreciable, pero en el de la señora de Ciudad Bolívar se vuelve un impuesto casi que confiscatorio.

Entonces, la primera razón por la cual el aparato tributario colombiano es retardatario es porque el 60%, la mayor proporción, se paga con gravámenes de tipo indirecto. También es parte de la regresividad lo relativo a los llamados grandes contribuyentes. No es cierto que sean ellos los mayores aportantes al fisco nacional. Ya he dicho que los indirectos ponen el 60% y las rentas el 40%. Y cuando se desagrega el impuesto de renta, tendremos que proceder a separar renta empresas, o sea, al capital, de renta trabajo, o sea, a las personas naturales, en proporción muy importante, asalariados. Y hay que mirar grandes empresas contra pequeñas (Polo Democrático Alternativo, 2010).

En tercer término y este es un aspecto especialmente reaccionario, en Colombia los dividendos de las empresas no se gravan. Se ha visto una proposición para intentar cambiarlo. Se debe tomar el caso del principal banquero de Colombia. Él solito es dueño del principal banco de Colombia y su empresa está llena de exenciones tributarias, pero además, los dividendos que a él le paga su propia empresa no son gravados ni siquiera en un centavo. En países como Estados Unidos sí. Por este lado tenemos también una estructura tributaria profundamente regresiva,

porque en Colombia lo normal es que las empresas sean de un solo dueño o de dos o tres. Ni siquiera se trata de dividendos distribuidos con un carácter medianamente democrático.

Es en lo relacionado con los recursos del Sena, el Icbf y la salud donde queda en evidencia la contradicción sobre el carácter neutro y las modificaciones. ¿Por qué? Porque el gobierno pretende disminuir los recursos parafiscales, es decir, los gravámenes a la nómina de las empresas, y remplazar la pérdida por un nuevo impuesto, el llamado CREE. El gobierno ha dicho que las dos sumas serán iguales, que lo que se reduzca por parafiscales se va a compensar con el CREE. Son muchos los analistas de todos los orígenes que lo desvirtúan, mostrando cómo la plata del CREE no va a alcanzar para compensar la desfinanciación del Sena, el Bienestar Familiar y la salud (Polo Democrático Alternativo, 2010).

De acuerdo con (Patiño Jacinto, Parra Jiménez, & León Mesa, 2010): “El concepto de evasión más sencillo es, el no cumplimiento de un hecho frente a una normatividad; desde el punto de vista económico y enmarcado en términos de política fiscal, se puede entender como el no pago de un tributo que se realiza de forma consciente y predeterminada”, este es un fenómeno que afecta directamente el erario público y por esta razón, es una preocupación generalizada, por parte del Estado.

Con el fin de mejorar los mecanismos de recaudo y los indicadores de eficiencia frente a la disminución de la evasión se han creado distintas estrategias como el requerimiento de información exógena, el Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado (MUISCA), entre otros.

La información exógena: “Es el conjunto de datos que las personas Naturales y Jurídicas deben presentar periódicamente a la DIAN según Resolución expedida por el Director General, sobre las operaciones con sus clientes o usuarios. Quien debe presentar dicha información es el Representante Legal de la empresa o su apoderado”. (DIAN, 2007). Por otro lado, el sistema Muisca es el modelo de gestión de la DIAN el cual tiene como propósito “propender por la apropiación de mejores prácticas en todos los niveles de la organización” (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2011).

En Colombia la información exógena ha dado indicios de convertirse en un mecanismo adecuado para disminuir la evasión, ya que las cifras de recaudo se han incrementado. Los datos presentados permiten a la administración tributaria hacer el cruce de la información de una manera efectiva y en el tiempo establecido por la normatividad, permitiendo a la misma identificar los posibles desvíos en los ingresos que corresponden a los contribuyentes. Es así, como el presente artículo busca identificar la relación que ha tenido el requerimiento de la información exógena en la evasión de impuestos en Colombia, en el período comprendido entre el año 2001 y 2009.

Este impuesto tendrá como hecho generador la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o periodo gravable. La tarifa del CREE será del 9 % para los años 2013, 2014 y 2015, sin embargo a partir del año 2015 la tarifa será del 8 %. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera: 2.2 puntos se destinarán al ICBF, 1.4 puntos al SENA y 4.4 puntos al sistema de seguridad social en salud. El punto adicional que será cobrado en los tres primeros años, será destinado en 40 % para financiar

las instituciones de educación superior públicas, 30 % para la nivelación de la UPC del régimen subsidiado en salud, y 30 % para la inversión social en el sector agropecuario. El Gobierno Nacional tendrá plazo hasta el 1° de julio de 2013 para implementar, el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del CREE y hacer efectiva la exoneración de dichos aportes (Legis, 2012).

2.1.3 Historia de la carga tributaria en Ocaña. Hasta la fecha no se conocen antecedentes de reformas tributarias en la localidad, ya que no se ha implementado en su totalidad y en el momento se están haciendo las actualizaciones de información pertinentes, de igual forma, la nueva propuesta sugerida por la Cámara penalizaba con cárcel de entre 4 y 9 años a quienes disminuyeran en más de 172,3 millones de pesos el impuesto a su cargo. Tras la conciliación se acogió el texto del Senado (artículo 319), en el que se penaliza con cárcel de 4 a 9 años de prisión a quien de forma dolosa omita activos o presente información inexacta de estos o declare pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 7.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para afectar su impuesto de renta y complementarios o el saldo a favor de cualquiera de estos, con lo que se pretende evitar que los contribuyentes sigan evadiendo dichos tributos (Diario El Tiempo, 2016).

2.2 Marco contextual.

Ocaña se encuentra sobre la cordillera oriental en un territorio en el cual la región toma su nombre debido a su extensa área de influencia. Es la segunda ciudad del Departamento de Norte de Santander con 90.037 habitantes (Censo 2005) y está situada a 8° 14' 15" Latitud Norte y 73°

2' 26" Longitud Oeste. Su altura sobre el nivel del mar es de 1.202 m; la superficie del municipio es 463Km², los cuales representan el 2,2% del departamento. La región en donde se encuentra Ocaña, se denomina "Provincia de Ocaña" la cual tiene un área de 8.602 km². Posee una altura máxima de 2.065 metros sobre el nivel del mar y una mínima de 761 metros sobre el nivel del mar. La temperatura promedio de Ocaña es de 22° C (Alcaldía Municipal de Ocaña, 2016).

Con el fin de ofrecer información actualizada y verás, se decidió realizar un sondeo en el sector comercial del municipio, tomando como muestra los establecimientos más representativos de la ciudad en el área de supermercados, electrodomésticos y vestuario, dicho estudio fue estructurado, aplicado y realizado por las oficinas de generación de empleo y desarrollo empresarial y social adscrita a la Secretaría de Planeación. Los datos a continuación presentados están actualizados con corte a 7 de abril de 2010. Fueron evaluados 19 establecimientos, de los cuales 5 fueron supermercados o autoservicios, 4 corresponden a electrodomésticos y 10 a almacenes de vestuario que es el sector comercial que tiene más afluencia en la ciudad (Alcaldía Municipal de Ocaña, 2016).

Se buscó identificar las características socioeconómicas, comportamiento del mercado en los diferentes días de la semana y el área de influencia comercial que tiene el municipio sobre las poblaciones circunvecinas, de otra parte se buscó identificar el origen y proporción de productos ofrecidos por los establecimientos evaluados y por último la forma en que se proveen los establecimientos y en qué medida los productos ofrecidos cuentan con reconocimiento en el mercado (Alcaldía Municipal de Ocaña, 2016).

2.3 Marco conceptual.

Pequeñas empresas. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicio, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores

Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50)

Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2017)

Impuesto. Un impuesto es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. La colecta de impuestos es la forma que tiene el estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones (Debitoor, 2017).

Tipos de impuestos. Tipos de impuestos. Los impuestos pueden dividirse en multitud de categorías.

Impuesto directo. Grava directamente la obtención de renta de las personas físicas y jurídicas. Grava la riqueza, conociendo quién es el sujeto pasivo

Impuesto indirecto: Grava el consumo de la renta de la persona. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.

Impuesto progresivo: El tipo impositivo (el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto) crece si la renta es mayor.

Impuesto regresivo: El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto (Debitoor, 2017).

Monotributo. Se conoce con el nombre de Monotributo a una forma de inscripción con fines tributarios que pueden hacer las personas físicas y jurídicas (se incluyen como personas jurídicas las sociedades de hasta tres socios de hecho o irregulares, y no las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, etcétera) que no tengan ingresos que superen ciertas sumas prefijadas y no excedan los tres puntos de venta de productos o presten más de tres servicios. Se aplica a comerciantes o prestadores de servicios. También pueden acogerse a este régimen los integrantes de cooperativas laborales y las sucesiones indivisas que deban continuar la actividad que venía realizando el causante (Portafolio, 2016).

Reforma tributaria. La reforma tributaria, fue creada como un sistema impositivo que logre que los que más ganen tengan una mayor tasa efectiva de tributación. El sistema, que hemos llamado IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional), logra que se cree una curva “progresiva” de tributación (mayores tasas a mayores ingresos) y que establezca un mínimo por debajo del cual no puede ubicarse nadie. Así se logra poner un piso para que no se tenga tasas de tributación inaceptablemente bajas en los segmentos de ingresos más altos (Urna de Cristal, 2012).

Normas tributarias. Se configura como norma superior del sistema tributario, además de la propia Constitución, la LGT. A partir de la redacción recogida en la LGT, resulta indubitado que será esta norma la que venga a establecer los principios y las normas jurídicas de carácter general de todo el sistema tributario español (Fiscal de impuestos, 2016).

Esta ley establece, asimismo, los principios y las normas jurídicas generales que regulan las actuaciones de la Administración tributaria por aplicación en España de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales. En cuanto a su objeto y ámbito de aplicación, establecido en su artículo 1, en esta ley se regulan los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español (Fiscal de impuestos, 2016).

La LGT será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance dispuesto en el artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que aprueban el convenio y el concierto económico con Navarra y el País Vasco. Además, se establecen en esta ley los principios y normas jurídicas generales que regulan las actuaciones de la Administración tributaria por aplicación en España de la normativa europea (Fiscal de impuestos, 2016).

Características de la información contable. La información contable cumple un papel clave, ya que permite identificar, registrar, medir, clasificar, analizar y evaluar de manera sistemática y ordenada todas las operaciones o actividades que se hacen en una organización. Es

necesaria para quienes llevan adelante la empresa y también para todos aquellos que de alguna manera interactúan con la empresa desde fuera de ella.

Por otro lado, es un requisito legal contar con todos los datos comerciales, para poder presentarlos si estos son solicitados por alguna autoridad competente (por ejemplo, para una inspección tributaria). Además de la propia gerencia o el propio directorio, los usuarios de la información contable pueden ser sindicatos, proveedores, inversores, organismos de fiscalización, acreedores, bancos, etc.

Características de la información contable:

Utilidad. La información contable debe ser útil, en principio, para conocer la real situación financiera de un negocio. Conocer los estados contables puede ser un valioso elemento para la toma de decisiones. Para tener utilidad, la información contable debe cumplir con los requisitos mencionados a continuación.

Pertinencia. La información contable debe estar acorde con los objetivos y las necesidades de quienes recurrirán a ella.

Claridad. La información contable debe ser fácil de comprender, debe estar redactada de manera clara y organizada, sin demasiados tecnicismos, para resultar accesible aun a personas no expertas en temas contables.

Comparabilidad. La información debe tener la posibilidad de ser comparada con la de otras empresas o con la de esa misma empresa en otros períodos de tiempo.

Oportunidad. La información debe suministrarse en tiempo y forma, así como en un lugar que resulte apropiado; a veces se hacen reuniones especiales para dar a conocer la información contable, por ejemplo, al directorio de una empresa.

Objetividad. La información contable debe elaborarse sin ningún tipo de prejuicio o preconcepto, simplemente hay que referir los hechos tal cual son. No es ético “dibujar” un panorama diferente del real para influir en los usuarios de esa información en una dirección determinada.

Confiabilidad. La información debe permitir que los usuarios puedan depender de ella al tomar sus decisiones, es decir, debe ser información confiable, para lo cual es necesario que cumpla a su vez los requisitos de verificabilidad y representatividad.

Verificabilidad. La información debe poder ser corroborada por gente diferente de quienes la suministraron.

Representatividad. La información debe ver el todo, no una parte puntual, pues eso podría llevar a una idea irreal de la situación contable. Cuanto más precisa, más representativa será.

Integridad. En la información contable no se debe “recortar” la información, no debe haber omisiones, se debe incluir todo de manera de lograr una representación fidedigna de la situación contable.

Certidumbre. Debe haber seguridad respecto de los datos que se brindan, se debe chequear absolutamente todo, nunca basarse solo en lo que otro comunica, ya que puede haber errores involuntarios.

Prudencia. Las incertidumbres y los riesgos deben estar siempre presentes cuando se elabora un informe contable, de manera que las estimaciones deben ser muy prudentes. Son

fuentes de incertidumbres, por ejemplo, la cobrabilidad de cuentas dudosas o la vida útil de los bienes de uso.

2.4 Marco teórico.

Teoría general de la tributación y los tributos. La tributación es un concepto que se articula Alrededor de algunos principios básicos, que provienen de varios enfoques: económico, jurídico, administrativo, social, entre otros orientación de la política tributaria, como un componente de la política fiscal, la tributación está principalmente destinada producir ingresos, para el presupuesto público, que financien el gasto del Estado. Esta función de la política tributaria debe estar orientada por algunos principios fundamentales sobre la imposición que se han enunciado, evolucionado y probado a través del tiempo, estos sirven de pautas para el diseño de los sistemas tributarios (Curso de tributación práctica, 2017).

Los principios de la tributación emergen de enfoques del fenómeno de la imposición desde diferentes ángulos: el económico, el jurídico, el social, el administrativo, etc. Ellos pretenden servir de pautas u orientaciones para el diseño de los sistemas tributarios, de manera que se preserven los valores o criterios técnicos que lo conforman, de cada uno de los principios que guían la teoría de la tributación surgen importantes características que debe reunir una política tributaria.

A continuación se enumeran los principios y las características que cada uno aporta a la política fiscal.

El principio de la suficiencia

El principio de la equidad

El principio de la neutralidad; y,

El principio de simplicidad (Curso de tributación práctica, 2017).

Los tributos son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuáles están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general.

Son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad. Los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los otros tipos de tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva (Curso de tributación práctica, 2017).

2.5 Marco legal.

Constitución Política de Colombia. Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles (República de Colombia, 2012).

Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Artículo 6°. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta. El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable (República de Colombia, Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, 2014).

Residencia para efectos tributarios. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la

permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.

2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.
- e) Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- f) Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 126-1. Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.

El retiro de estos recursos antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, sin que se incremente la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.

Decreto 099 de Enero 25 de 2013. Relacionado con la retención fuente a la nueva categoría tributaria de EMPLEADOS, es decir, para ingresos laborales y los servicios personales en relaciones contractuales diferentes a la laboral. Las normas reglamentadas especialmente los artículos 329 y 383 del E.T. y adiciona al mismo estatuto el artículo 384.

Decreto 699 de abril 12 de 2013. Reglamentó los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, relacionado con las amnistías tributarias con las que hoy ya no contamos porque ya vencieron todas para su uso y aplicación.

Decreto 1244 de junio 14 de 2013. Reglamenta el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012, al permitir el legislador, que el acreedor de una entidad estatal del orden nacional que forme parte del Presupuesto General de la Nación, podrá efectuar el pago, por cruce de cuentas, de los tributos del orden nacional administrados por la DIAN, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad estatal.

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

Capítulo I. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales

Artículo 329. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. El impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales residentes en el país, se calculará y ajustará de conformidad con las reglas dispuestas en el presente título.

Las normas previstas en el presente Título se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el Título I.

Artículo 330. Determinación cedular. La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas:

- a) Rentas de trabajo;
- b) Pensiones;
- c) Rentas de capital;
- d) Rentas no laborales;
- e) Dividendos y participaciones.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo transitorio. Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del periodo, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Artículo 331. Rentas líquidas gravables. Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 1 del artículo 241.

2. Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas no laborales y en las rentas de capital. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el numeral 2 del artículo 241.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.

A la renta líquida cedular obtenida en la cédula de dividendos y participaciones le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242 de este Estatuto.

Artículo 332. Rentas exentas y deducciones. Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción.

Artículo 333. Base de renta presuntiva. Para efectos de los artículos 188 y 189 de este Estatuto, la renta líquida determinada por el sistema ordinario será la suma de todas las rentas líquidas cedulares.

Artículo 334. Facultades de fiscalización. Para efectos del control de los costos y gastos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adelantará programas de fiscalización para verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Estatuto Tributario para efectos de su aceptación.

Capítulo 3. Diseño metodológico

3.1 Tipo de investigación.

Para el desarrollo de este trabajo de grado se utilizó el tipo investigación descriptiva, ya que permitió conocer la situación actual de las pequeñas empresas en la ciudad de Ocaña, en cuanto a la nueva Reforma Tributaria, determinar el grado de aceptación y los aspectos positivos del monotributo, estipular qué efectos tributarios ha tenido en los contribuyentes, establecer la afectación al patrimonio de los contribuyentes y determinar el tipo de capacitación para los pequeños empresarios en el área contable referente al monotributo.

3.2 Población.

En estadística la población es el conjunto de elementos de referencia sobre el cual se realiza la investigación. Por ende, la población objeto de estudio estuvo conformada por las 4.744, mipymes registradas en la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander (Camara de Comercio de Ocaña, 2017).

3.3 Muestra.

Por considerarse la población demasiado numerosa, se estimó conveniente aplicar la siguiente fórmula, para poder establecer el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{(Z)^2 * N * p * q}{\quad}$$

$$(E)^2 (N-1) + (Z)^2 * p * q$$

Donde:

n = Muestra

N = Población dada en el estudio = 4744

Zc = Indicador de Confianza = 95% = 1,96

p = Proporción de aceptación = 50% = 0.5

q = Proporción de rechazo = 50% = 0.5

E = Error poblacional dispuesto a asumir 5% = 0.05

$$n = \frac{(1,96)^2 (4744) * (0,5) (0,5)}{(0,05)^2 (4744-1) + (1,96)^2 (0,5)*(0,5)}$$

$$n = \frac{4556}{12,7}$$

$$n = 359$$

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

La información del estudio fue recolectada mediante encuestas cerradas y estuvo dirigida a los representantes legales de las mipymes en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, para conocer la afectación del monotributo en sus negocios.

3.5 Procesamiento y análisis de la información.

Una vez recopilada la información, mediante la aplicación de las encuestas, se analizó cuantitativamente a través de tablas y figuras y posteriormente se hizo el análisis cualitativo de cada una de las respuestas dadas por los encuestados.

Capítulo 4. Presentación de resultados

4.1 Diagnóstico de la nueva reforma tributaria y la afectación que puede traer el monotributo a las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña.

4.1.1 Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. Con el objetivo de evaluar la afectación que puede traer el monotributo en las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, se aplicó una encuesta a 359 comerciantes y los resultados se exponen a continuación.

Tabla 1.

Actividad económica.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Comerciante	182	51
Empresario	59	16
Independiente	118	33
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

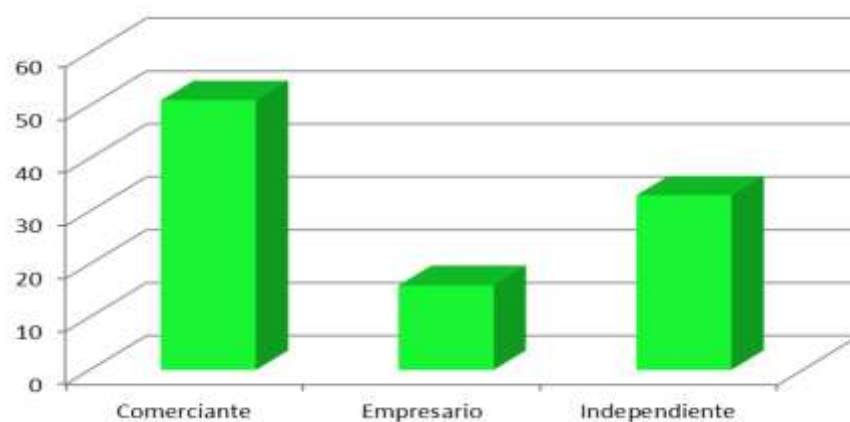


Figura 1. Actividad económica.

Fuente. Autor del proyecto

Teniendo en cuenta que una actividad económica es cualquier proceso donde se generan e intercambian productos, bienes o servicios para cubrir las necesidades de las personas, de igual forma permite la generación de riqueza dentro de una comunidad, mediante la extracción, transformación y distribución de los recursos naturales o bien de algún tipo de servicio, se debe decir que el 51% de las personas encuestadas se dedican al comercio, el 33% son independientes y el 16% empresarios, con lo que se puede afirmar que la ciudad de Ocaña por tradición ha sido comercial y este es el que mueve la economía de la población y esto también se evidencia en la escasas de empresas.

Tabla 2.

Conocimiento sobre el monotributo.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	123	34
NO	236	66
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

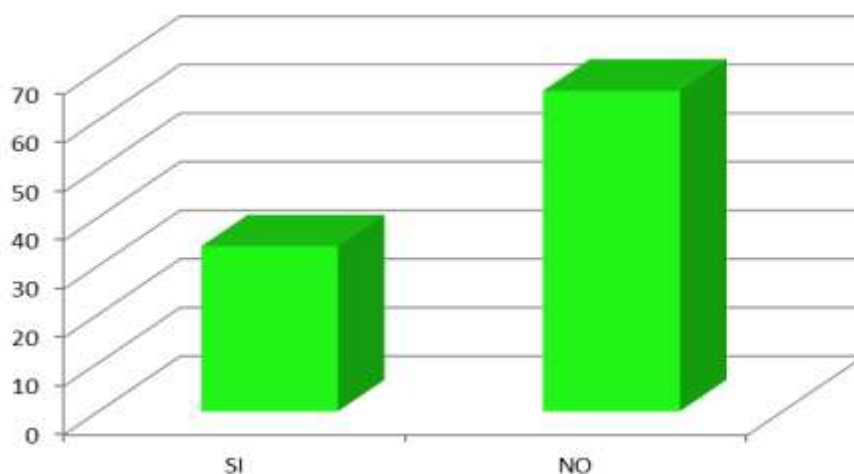


Figura 2. Conocimiento sobre el monotributo.

Fuente. Autor del proyecto

A la pregunta realizada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, sobre el conocimiento que poseen en cuanto al impuesto del monotributo, se evidencio que el 66% no lo conocen, es decir ninguna entidad recaudadora de impuestos les ha informado sobre las nuevas obligaciones que tienen con el Estado, de otra parte el 34% afirman que si lo conocen ya que en la noticias se ha hablado del tema, con el objetivo de que los contribuyentes se informen al respecto y no se vean abocados a pagar sanciones.

Tabla 3.

Asesor contable en el negocio.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	6
NO	337	94
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

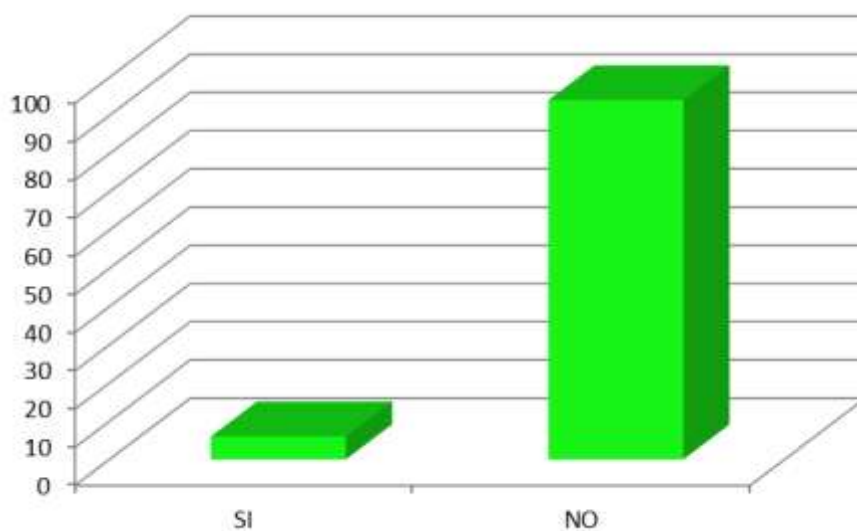


Figura 3. Asesor contable en el negocio.

Fuente. Autor del proyecto

En cuanto al asesor contable se dice que se encarga de cualificar, medir y analizar la realidad económica. El objetivo es facilitar la dirección y control de la empresa. Su finalidad es suministrar información, en una fecha determinada, con los resultados obtenidos en un período de tiempo. Esta información resulta de utilidad en la toma de decisiones, tanto para el control de la gestión pasada, como para la estimación de resultados futuros. Teniendo en cuenta la importancia de esta figura en la empresa se debe decir que entre los comerciantes hay falencias ya que el 94% no cuenta con dicha persona, tan solo el 6% cuenta con el asesor en su negocio.

Tabla 4.

Contabilidad del negocio.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	6
NO	337	94
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

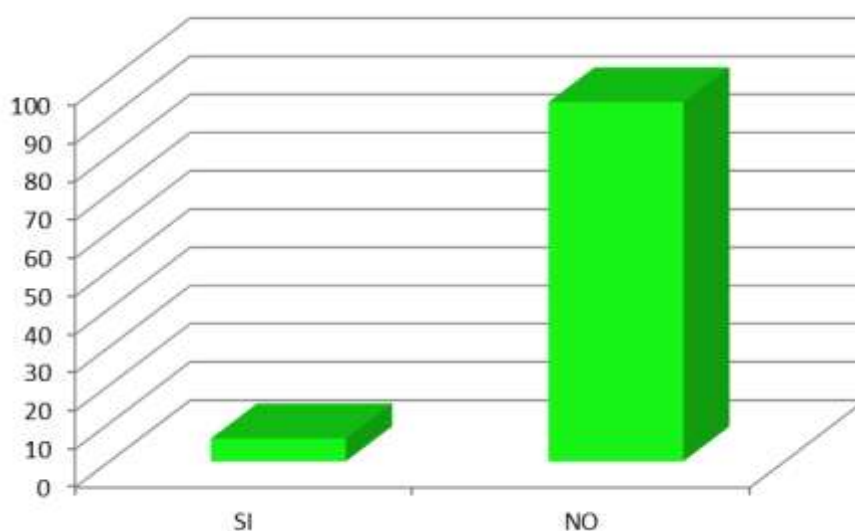


Figura 4. Contabilidad del negocio.

Fuente. Autor del proyecto

La contabilidad en el negocio general implica el análisis desde distintos sectores de todas las variables que inciden en este campo. Para esto es necesidad llevar a cabo un registro sistemático y cronológico de las operaciones financieras, de igual forma se debe tener en cuenta el control de todas sus operaciones diarias: compra, venta, gastos, inversiones, etc. Teniendo en cuenta lo anterior y conociendo la importancia que posee la contabilidad en la empresa se debe decir que el 94% de los comerciantes no llevan contabilidad, tan solo el 6% si lleva, siendo este un porcentaje muy bajo para la investigación.

Tabla 5.

Conocimiento sobre los impuestos.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	108	30
NO	251	70
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

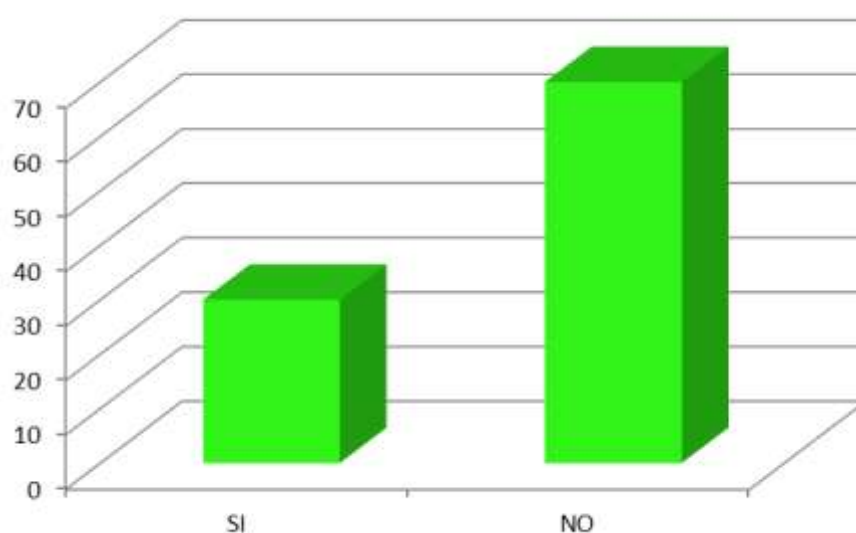


Figura 5. Conocimiento sobre los impuestos.

Fuente. Autor del proyecto

Un impuesto es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas, estos se colecta para financiarse y obtener recursos e invertirlos en la comunidad, de acuerdo a esto se debe decir que los comerciantes en la ciudad de Ocaña en un 70% desconocen que es un impuesto y tan solo el 30% conocen de ellos, por lo que se evidencia falta de información y publicidad al respecto.

Tabla 6.

Cumplimiento del pago de impuesto.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
IVA	42	12
Monotributo	0	0
Ninguno	317	88
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

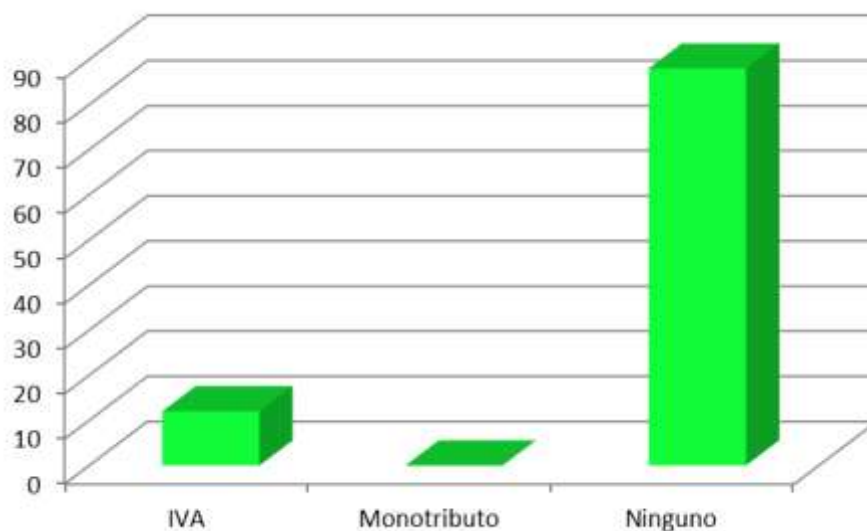


Figura 6. Cumplimiento del pago de impuesto.

Fuente. Autor del proyecto

En cuanto al cumplimiento del pago de los impuestos se debe decir que el 88% no pagan ningún tipo de impuesto, y tan solo el 12% pagan solo el Impuesto al Valor Agregado, en los productos que compra.

Tabla 7.

Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	6
NO	336	94
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

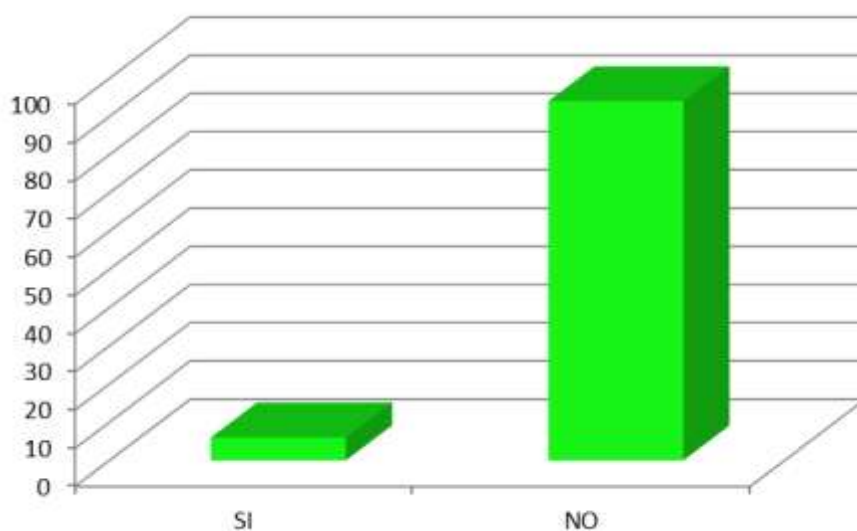


Figura 7. Disminución de los ingresos con el pago de los nuevos impuestos

Fuente. Autor del proyecto

De los 359 comerciantes encuestados, el 94% afirman que la entrada en vigencia del impuesto monotributo, en nada les ha afectado ya que el mismo no es cancelado por ellos, es

decir en ningún momento han cumplido con dicha obligación, tan solo el 6% dicen que el pago del impuesto al valor agregado les ha bajado un poco los ingresos.

Tabla 8.

Porcentaje en que han disminuido los ingresos.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10%	16	4
20%	16	4
30%	16	4
40%	12	3
50%	0	0
100%	0	0
No ha disminuido	299	85
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

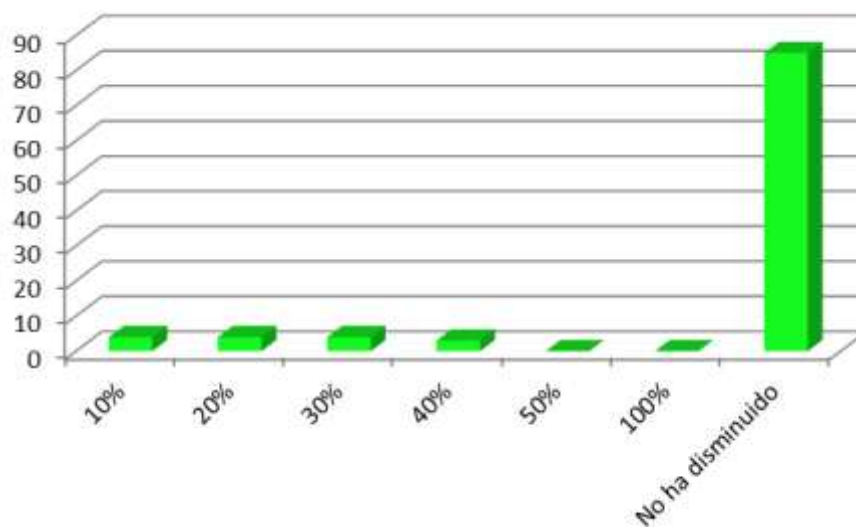


Figura 8. Porcentaje en que han disminuido los ingresos.

Fuente. Autor del proyecto

Al igual que la pregunta anterior el 85% de los comerciantes dicen que los ingresos no han disminuido, estos porque aún no han cumplido con el pago del monotributo.

Tabla 9.

Beneficios para la comunidad con el pago de impuestos.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	125	35
NO	234	65
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

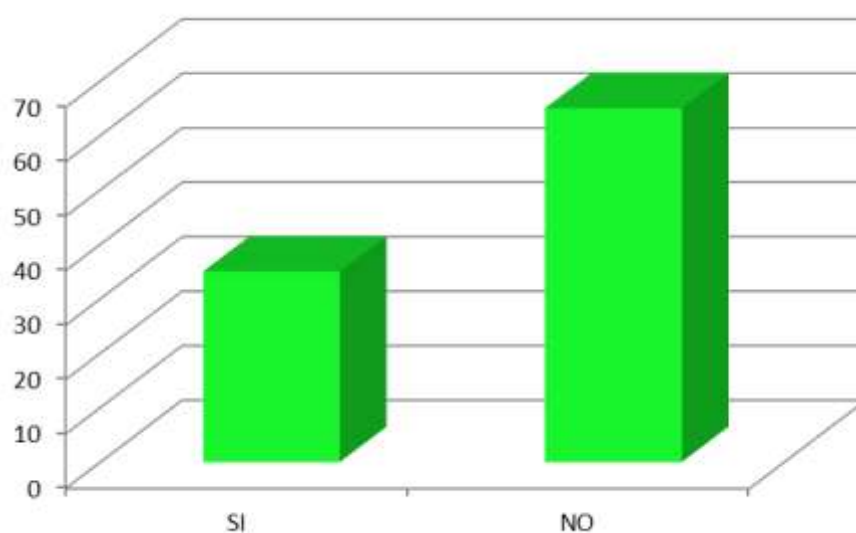


Figura 9. Beneficios para la comunidad con el pago de impuestos.

Fuente. Autor del proyecto

Los comerciantes en un 65% afirman que con el pago del impuesto la comunidad no tiene ningún beneficio, ya que afirman que el dinero es hurtado por los mandatarios de turno, de otra parte el 35% dicen que si tienen beneficios pero desconocen cuáles son dichas ayudas para la población de Ocaña.

Tabla 10.*Capacitación recibida.*

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	3
NO	348	97
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

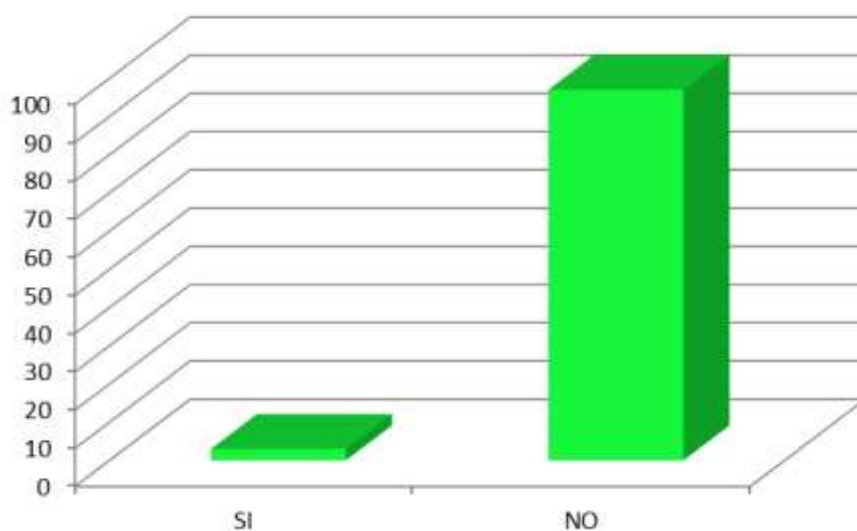


Figura 10. Capacitación recibida.

Fuente. Autor del proyecto

La capacitación es la disposición y aptitud de las personas a adquirir conocimientos, con un objeto determinado, de igual forma es un proceso educativo a corto plazo el cual utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado a través del cual el personal administrativo de una empresa u organización, adquirirá los conocimientos y las habilidades técnicas necesarias para acrecentar su eficacia en el logro de las metas que se haya propuesto la organización en la cual se desempeña. Al igual que en una empresa a los contribuyentes se les debe dar capacitación e información de las obligaciones que poseen con el Estado, lo cual hasta el momento no se ha

producido en la ciudad de Ocaña, esto lo afirma el 97% de los comerciantes encuestados siendo este el porcentaje más alto.

Tabla 11.

Entidad capacitadora.

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DIAN	0	0
Cámara de Comercio	0	0
Alcaldía	0	0
Ninguna	359	100
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

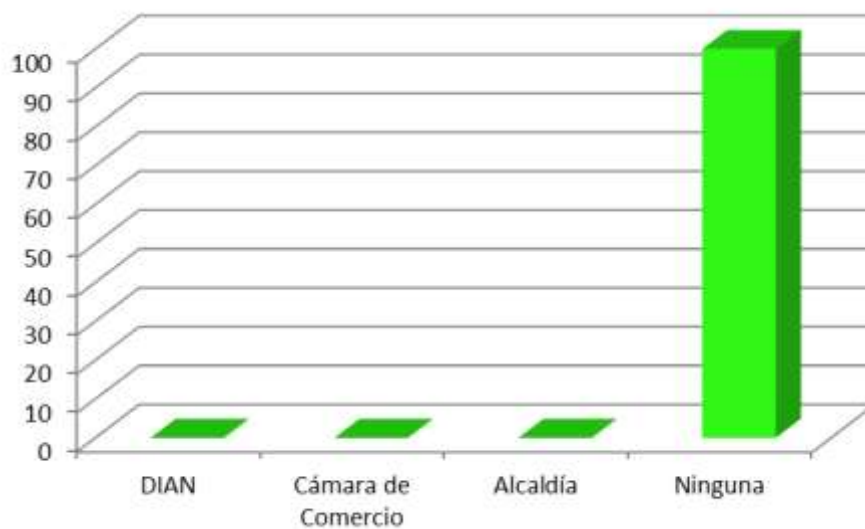


Figura 11. Entidad capacitadora.

Fuente. Autor del proyecto

Al igual que la pregunta anterior el 100% de los comerciantes dicen que ninguna empresa o entidad los ha capacitado en cuanto a los nuevos tributos aprobados en el país.

Tabla 12.*Calificación a las capacitaciones.*

CONCEPTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	0	0
Buena	0	0
Regular	0	0
Mala	0	0
Ninguna	359	100
TOTAL	359	100

Nota: Fuente. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

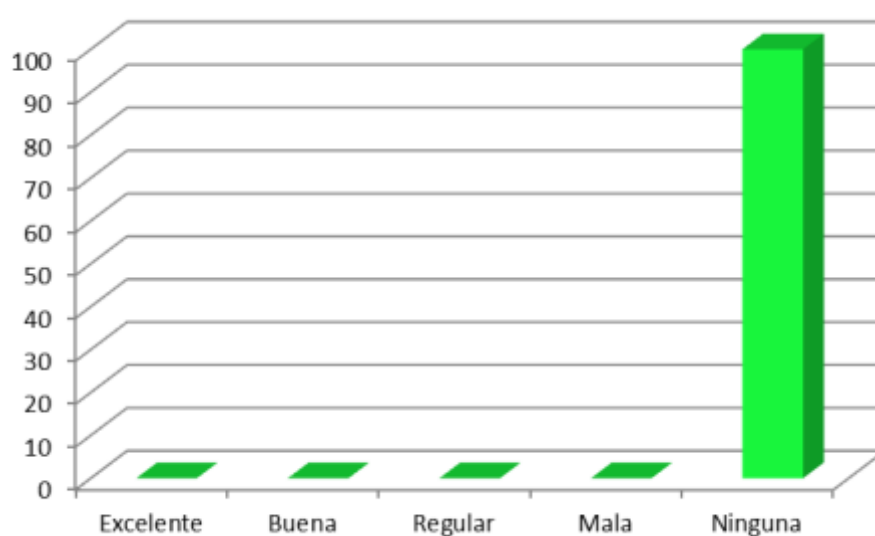


Figura 12. Calificación a las capacitaciones.

Fuente. Autor del proyecto

En cuanto a la calificación no opinaron ya que como se evidencia, no los han capacitado y por lo tanto no la pueden evaluar.

4.1.2 Diagnóstico. Los impuestos son los pagos o prestaciones que se pagan al Estado de acuerdo a la ley, con el objetivo de satisfacer las necesidades comunes de todos los ciudadanos, como infraestructura, salud, educación, seguridad, etc.

Los tipos de impuestos que existen son los siguientes:

Directos: Son todos aquellos impuestos que gravan o afectan directamente lo que se recibe como ingreso.

Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas. Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente de las personas que tienen el ingreso o el patrimonio gravado.

Indirectos: Son todos aquellos impuestos que gravan o afectan a lo que se consume o se gasta, como el Impuesto al Valor Agregado.

Son gravámenes que recaen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo. Estos impuestos no consultan la capacidad de pago del contribuyente.

De otra parte los impuestos nacionales son los tributos emitidos por el poder ejecutivo y sometido a consideración del congreso nacional para su aprobación, los cuales se hacen efectivos a partir de la sanción presidencial y su correspondiente publicación en el diario oficial.

Se debe decir que el sistema tributario tiene como fin garantizar que el estado obtenga los recursos necesarios para la producción de los bienes públicos que la sociedad, a través del proceso democrático le ha encargado. Además de aquellos bienes públicos evidentes, como defensa, seguridad, justicia, regulación, etc, la sociedad puede demandar, como en el caso colombiano, una atención especial a las necesidades de los sectores más pobres de la población.

Todo sistema tributario debe caracterizarse por ser neutral, es decir que interfiera lo menos posible en las decisiones individuales de consumo, inversión, ahorro o voluntad de trabajar. Una nula interferencia es imposible, puesto que por definición un impuesto reduce el ingreso disponible de las personas hacia cualquiera de estos objetivos. Pero no debe privilegiar algunas actividades económicas sobre otras, salvo en el caso de que existan externalidades positivas o negativas suficientemente demostradas.

En la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y según la encuesta aplicada a los comerciantes se puede decir que el impuesto del monotributo no ha tenido hasta el momento efectos trascendentales, especialmente por la falta de divulgación adecuada, de la misma forma dichos comerciantes no han visto en peligro sus ingresos con la cantidad de impuestos que deben pagar.

Hay que mencionar que según la investigación se encuestó a 359 comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, siendo la mayoría comerciantes e independientes de los cuales muchos no llevan contabilidad (Pinzon Navas & Marielena, 2016).

En la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, según los comerciantes encuestados el impuesto con que más se cumple es el Impuesto al Valor Agregado, siendo el más común y conocido por los encuestados, de igual forma se quejan ya que no se les da las capacitaciones necesarias sobre los temas relacionados con los impuestos y es por esto el desconocimiento que existe de los nuevos impuestos a que están obligados los comerciantes.

4.2 Determinar el grado de aceptación y los aspectos positivos del monotributo para los pequeños empresarios de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Como ya se mencionó, el 88% de los contribuyentes no cumplen con el pago de impuestos pues en su consideración la comunidad no tiene ningún beneficio a partir de ellos, ya que afirman que el dinero es hurtado por los mandatarios de turno, como lo manifestó el 65% de los comerciantes encuestados, mientras el 35% dicen que si tienen beneficios pero desconocen cuáles son dichas ayudas para la población de Ocaña.

En la ciudad de Ocaña, teniendo en cuenta el impuesto al monotributo y la opinión de los comerciantes se puede decir que afirman que la entrada en vigencia del impuesto monotributo, en nada les ha afectado ya que el mismo no es cancelado por ellos, es decir en ningún momento han cumplido con dicha obligación, tan solo han asumido el impuesto al valor agregado, siendo este el único que les ha bajado un poco los ingresos.

Por último se debe decir, que los encuestados afirman que este tipo de negocios, si empiezan a cumplir con el impuesto del monotributo se verán afectados en las compras, ventas y la rentabilidad por lo que se tendrá la necesidad de liquidar algunos de los negocios trayendo desempleo en la ciudad. De igual forma se debe mencionar que la mayoría de comerciantes dicen tener proyecciones en cuanto a las ventas, distribución de nuevas líneas de servicio y la vinculación de nuevo personal con el objetivo de lograr que la empresa crezca y asegure la permanencia en el mercado.

En cuanto a la aceptación se debe afirmar que la mayoría de los comerciantes desconocen el impuesto del monotributo, ya que son muy pocos los negocios que cuentan con un asesor contable y las entidades encargadas de recaudar los impuestos no les han informado al respecto, razón por la cual hasta el momento no han cumplido con dicha obligación, exponiéndose a las sanciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, les pueda llegar a imponer por dicho incumplimiento.

4.3 Establecer la afectación económica de los contribuyentes en la ciudad con la entrada en vigencia del monotributo.

La reforma tributaria impulsada por el gobierno creó el monotributo, un nuevo impuesto para pequeños negocios bajo la ley 1819 de 2016, que tiene como finalidad combatir la evasión y combatir la informalidad. "La informalidad como tal es una especie de terreno abonado para que transcurra triunfantemente la evasión fiscal". La ley 1819 de 2016 contempla que las personas naturales al obtener ingresos brutos ordinarios o extraordinarios durante el año gravable iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT (equivalente a \$44.603.000 y \$111.507.000, respectivamente por el año gravable 2017), también podrán acogerse de manera voluntaria aquellos que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 1.400 UVT.

Dichos ingresos no pueden provenir de rentas de trabajo y, si la persona obtuvo rentas de capital o dividendos, estos tampoco pueden superar el 5% del total de sus ingresos.

Desarrollar la actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.

Ser elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos. También podrán pertenecer a este régimen quienes, sin cumplir esta condición, hayan realizado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.

Desarrollar la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza, y alguna de las actividades de la división 47 Comercio al por menor (la cual comprende: 471– Comercio al por menor en establecimientos no especializados; 472– Comercio al por menor de alimentos víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados; 473– Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados; 474– Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados; 475– Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados; 476– Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados; 477– Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados; 478– Comercio al por menor en puestos de venta móviles; 479– Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados (Actualicese.com, 2017).

También podrán acceder a esta alternativa los pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas que demuestren el cumplimiento de las condiciones mencionadas durante los tres años fiscales anteriores a la solicitud de cambio de régimen.

Quienes se acojan al régimen del Monotributo sin cumplir con los requisitos antes enunciados pueden ser excluidos, para lo cual es necesario que, llegado el caso, la DIAN lo notifique mediante resolución y reclasifique al contribuyente en el régimen tributario correspondiente. Una vez dicha reclasificación quede en firme, la entidad podrá adelantar procesos para exigir al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante el tiempo en que perteneció al régimen de manera irregular, además de exigir las sanciones a que hayan a lugar por dicha situación.

Es necesario tener en cuenta que la distribución anterior no aplica para los contribuyentes que hayan cotizado al Sistema General de Pensiones, pues en este caso los dos componentes son el impuesto y el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales. De esta manera, primero se hará el respectivo aporte al sistema de acuerdo a la tabla de cotizaciones establecida por el Gobierno, mientras que el monto restante constituirá un impuesto de carácter nacional (Actualicese.com, 2017).

Aquellos contribuyentes que incumplan con los pagos señalados podrán ser excluidos del Monotributo y se les impedirá acogerse a este durante los tres años siguientes a la exclusión.

La norma también contempla que los contribuyentes de este nuevo impuesto serán sujetos de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario, con excepción de las ventas que realicen a través de los sistemas de tarjetas de crédito o débito y mediante otros mecanismos de pagos electrónicos.

En la categoría A están las tiendas o los almacenes que tienen ingresos por 41 millones de pesos anuales, estos pagarán un monotributo de 40.000 pesos. Si está en la categoría B son los que tienen ingresos anuales de 62 millones de pesos y deberán pagar un monotributo de 60.000 pesos mensuales. Si sus ingresos son de 83 millones de pesos, deberá pagar un monotributo de 80.000 pesos mensuales y pertenecería a la categoría C.

Es así como principalmente se quiere identificar el nivel de afectación económica del contribuyente en el país, basado principalmente en las modificaciones realizadas en la última reforma tributaria y las modificaciones de las rentas exentas.

Aspectos positivos.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen del Monotributo, salvo quienes hayan cotizado al Sistema General de Pensiones, podrán acceder al esquema de seguros para riesgos de invalidez y muerte, y también serán vinculados a los beneficios económicos periódicos (BEPS).

Por otro lado, los contribuyentes que hayan cotizado al Sistema General de Pensiones podrán acceder al Sistema General de Riesgos Laborales.

Para concluir, aquellos contribuyentes que pertenezcan a la categoría “C”, según la tabla del monotributo (Ver apéndice 2) y se encuentren afiliados al régimen subsidiado o sean beneficiarios del régimen contributivo de salud podrán acceder a los beneficios de las cajas de compensación.

4.4 Determinar el tipo de capacitación para los pequeños empresarios en el área contable referente al monotributo.

Una capacitación es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal. La necesidad de capacitación surge cuando hay diferencia entre lo que una persona debería saber para desempeñar una tarea, y lo que sabe realmente. Estas diferencias suelen ser descubiertas al hacer evaluaciones de desempeño, o descripciones de perfil de puesto.

Los campos de aplicación de la capacitación son muchos, pero en general entran en una de las cuatro áreas siguientes:

- a) Inducción. Es la información que se brinda al inicio de la capacitación
- b) Entrenamiento: Se aplica al personal operativo.
- c) Formación básica: Se desarrolla en organizaciones de cierta envergadura; procura personal especialmente preparado, con un conocimiento general de toda la organización
- d) Desarrollo de Jefes. Suele ser lo más difícil, porque se trata de desarrollar más bien actitudes que conocimientos y habilidades concretas.

A continuación se menciona una capacitación relacionadas con el impuesto del monotributo para los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Plan de capacitación

Presentación

La capacitación, es un proceso educacional de carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistémica, mediante el cual el personal adquiere o desarrolla conocimientos y habilidades específicas relativas al trabajo, y modifica sus actitudes frente a aspectos de la organización, el puesto o el ambiente laboral. Como componente del proceso de desarrollo, la capacitación implica por un lado, una sucesión definida de condiciones y etapas orientadas a lograr la integración, la organización, el incremento y mantenimiento de su eficiencia, así como su progreso personal y laboral en la empresa. Y, por otro un conjunto de métodos técnicas y recursos para el desarrollo de los planes y la implantación de acciones específicas de la empresa para su normal desarrollo.

En tal sentido la capacitación constituye un factor importante para que el colaborador brinde el mejor aporte en el puesto asignado, ya que es un proceso constante que busca la eficiencia y la mayor productividad en el desarrollo de sus actividades, así mismo contribuye a elevar el rendimiento, la moral y el ingenio creativo del colaborador.

Justificación.

La capacitación además de ser importante para las empresas ayuda en la mejora de la productividad y aumenta la rentabilidad de la organización, también brinda soluciones a la empresa, ayuda a prevenir los accidentes dentro de la organización y facilita que los colaboradores se identifiquen con la empresa para poder tener una mejor estabilidad y flexibilidad entre los distintos departamentos de la misma. Otro punto a considerar para la capacitación es la comunicación entre el personal ya que una mala comunicación origina un mal

clima de trabajo y los empleados no pueden desarrollar sus habilidades, es por esto que se debe realizar un plan de acción para tomar buenas decisiones y alternativas que sirvan para mejorar la comunicación, de esa forma la organización podrá cumplir las metas fijadas.

Alcance

El presente plan de capacitación es de aplicación para todo los comerciantes obligados a pagar el monotributo en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Fines del plan de capacitación.

Siendo su propósito general exponer las dimensiones del impuesto monotributo para los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Determinar la afectación del impuesto y los aspectos positivos en los comerciantes.

Objetivos del plan de capacitación

Brindar oportunidades a los comerciantes para que se desarrollen y adquieran conocimientos sobre el nuevo impuesto.

Metas.

Capacitar al 100% de los comerciantes registrados en la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

Estrategias

Las estrategias a emplear son.

Charlas

Diapositivas

Talleres

Diálogos

Tipo de capacitación.

Capacitación Correctiva: Como su nombre lo indica, está orientada a solucionar “problemas de desempeño”. En tal sentido, su fuente original de información es la Evaluación de Desempeño realizada normal mente en la empresa, pero también los estudios de diagnóstico de necesidades dirigidos a identificarlos y determinar cuáles son factibles de solución a través de acciones de capacitación.

Modalidades de capacitación. Los tipos de capacitación enunciados pueden desarrollarse a través de las siguientes modalidades:

Formación: Su propósito es impartir conocimientos básicos orientados a proporcionar una visión general y amplia con relación al contexto de desenvolvimiento.

Actualización: Se orienta a proporcionar conocimientos y experiencias derivados de recientes avances científico – tecnológicos en una determinada actividad.

Especialización: Se orienta a la profundización y dominio de conocimientos y experiencias o al desarrollo de habilidades, respecto a un área determinada de actividad.

Perfeccionamiento: Se propone completar, ampliar o desarrollar el nivel de conocimientos y experiencias, a fin de potenciar el desempeño de funciones técnicas, profesionales, directivas o de gestión.

Complementación: Su propósito es reforzar la formación de un colaborador que maneja solo parte de los conocimientos o habilidades demandados por su puesto y requiere alcanzar el nivel que este exige.

Temas de capacitación.

Ley por la que se sanciono el impuesto del monotributo en Colombia.
Que es el monotributo para pequeños comerciantes.
A quien aplica el monotributo.
Beneficios que se tiene por el pago del monotributo.

Como liquidar el monotributo de acuerdo a las categorías.

Recursos

Humanos: Lo conforman los participantes, facilitadores y expositores especializados en la materia, como: Contadores, etc.

Materiales:

Infraestructura. Las actividades de capacitación se desarrollaran en ambientes adecuados para el aprendizaje.

Mobiliario, equipo y otros. Está conformado por carpetas y mesas de trabajo, pizarra, equipo multimedia, video beam, y ventilación adecuada.

Dirigido a: Personas independientes y comerciantes.

Tiempo. Dos horas

Plan capacitación

Lugar	Fecha y hora	Capacitador	Temas
Cámara de comercio	Septiembre 1 de 2017 7:00pm a 9:00pm	Abogado	Ley por la que se sanciono el impuesto del monotributo en Colombia.

Cámara de comercio	Septiembre 8 de 2017 7:00pm a 9:00pm	Contador público	Que es el monotributo para los pequeños comerciantes.
Cámara de comercio	Septiembre 15 de 2017 7:00pm a 9:00pm	Contador público	A quien aplica el monotributo.
Cámara de comercio	Septiembre 22 de 2017 7:00pm a 9:00pm	Contador público	Beneficios que se tienen por el pago del monotributo.
Cámara de comercio	Septiembre 29 de 2017 7:00pm a 9:00pm	Contador público	Como liquidar el monotributo de acuerdo a las categorías.

Capítulo 5. Conclusiones

Según el diagnóstico de la nueva reforma tributaria y la afectación que puede traer el monotributo a las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña, se puede afirmar que el impuesto del monotributo no ha sido completamente implementada, teniendo en cuenta el desconocimiento reinante en la ciudad, especialmente en los comerciantes, empresarios, independientes y profesionales de la contaduría.

Por medio de la encuesta se pudo determinar que la reforma tributaria respecto al monotributo, trae aspectos positivos para los comerciantes, buscando evitar la evasión y la informalidad, aunque se debe mencionar que en la ciudad de Ocaña no se ha evidenciado este aspecto en los comerciantes, o no se tiene conocimiento de dichos aspectos por el desconocimiento antes mencionado.

La afectación económica de los contribuyentes en la ciudad con la entrada en vigencia del monotributo, no se evidenciado ya que no se ha empezado a cumplir con dicho tributo, por parte de los comerciantes.

Se propuso una capacitación a los comerciantes de la ciudad con el objetivo de dar a conocer los temas relacionados con el monotributo, siendo este un tema al que se le debe dar especial importancia por la relevancia que este tiene en la ciudad y especialmente en los pequeños comerciantes.

Capítulo 6. Recomendaciones

Se debe estar continuamente realizando diagnósticos de la situación actual de los comerciantes de la ciudad de Ocaña, con el fin de diseñar estrategias para mejorar la situación y dar a conocer los nuevos impuestos a los que están obligados.

Se debe continuar realizando campañas para establecer la afectación económica de los contribuyentes en la ciudad con la entrada en vigencia del monotributo, al igual que conocer los aspectos positivos del monotributo y la implementen en cada uno de sus negocios, como también los requisitos que deben cumplir para estar obligado a cumplir con el tributo.

Hacer constantes diagnósticos por parte de la Cámara de Comercio sobre los efectos tributarios que han tenido en los contribuyentes el monotributo y los nuevos impuestos.

Se sugiere implementar la capacitación a los contribuyentes con el fin que se actualicen en cuanto a la normatividad vigente y los cambios actuales y así evitar que se vean obligados a pagar sanciones por el incumplimiento de los impuestos.

Referencias

- Actualicese.com. (3 de Enero de 2017). Monotributo: conozca las características de este nuevo impuesto. Recuperado de. <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/monotributo-conozca-las-caracteristicas-de-este-nuevo-impuesto/>.
- Ayala, E. (2016). Análisis del sistema tributario Mexicano. Mexico.
- Banco de la República. (2017). http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/reforma_tributaria. Obtenido de Reforma tributaria.
- Camara de Comercio de Ocaña. (10 de Febrero de 2017). Información. Obtenido de <http://camaraocana.com>.
- Castillo Gamarra, A. Y. (2008). Regímenes Tributarios para Mypes. Bogotá: Derecho tributario.
- Curso de tributación práctica. (5 de Marzo de 2017). <https://sites.google.com/site/tributarlehacebienalpais/>. Obtenido de Teoria general de la tributación y los tributos.
- Diario El Tiempo. (29 de Diciembre de 2016). <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16782160>. Obtenido de IVA del 19 por ciento, desde el primero de febrero del 2017.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (20 de Octubre de 2011). http://www.dian.gov.co/descargas/plegables/PlegableExogena_2007.pdf. Obtenido de Información exogena presencial.
- El tiempo. (23 de Octubre de 2016). <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/como-afecta-la-reforma-tributaria-a-la-clase-media-41468>. Obtenido de Así sentirá la clase media el impacto de la reforma tributaria.
- Fiscal de impuestos. (10 de Noviembre de 2016). <http://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-2016-capitulo-1-normas-tributarias.html>. Obtenido de Norma tributaria.
- Ibarra, D. (2007). La oposición de la élite a tributar. México.: Nexos núm. 357, vol. XXIX,.
- Legis. (10 de Enero de 2012). http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29/noti-090113-01%28impuesto_para_la_equidad_cree_%29.asp. Obtenido de Comunidad contable.
- Marquina Sánchez, M. d. (2010). Gobernanza Global del Comercio en Internet. México: Ed INAP, 1.^a Edición.

- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (1 de Marzo de 2017). http://www.mincit.gov.co/mipymes/publicaciones/2761/definicion_tamano_empresarial_micro_pequena_mediana_o_grande. Obtenido de Tamaño Empresarial Micro, Pequeña, Mediana o Grande.
- Noticias RCN.com. (2016). <http://www.noticiasrcn.com/nacional-economia/el-monotributo-y-se-debe-pagar>. Obtenido de ¿Qué es el monotributo y cómo se debe pagar?
- Patiño Jacinto, R. A., Parra Jiménez, O. D., & León Mesa, F. Y. (2010). Información exógena y su impacto sobre la evasión en Colombia (2001 - 2009). Colombia: Revista Activos, 15.
- Polo Democrático Alternativo. (23 de Septiembre de 2010). <http://www.moir.org.co/La-peor-reforma-tributaria-de-la.html>. Obtenido de La peor reforma tributaria de la historia de Colombia.
- Portafolio. (25 de Octubre de 2016). <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/que-es-el-monotributo-de-la-reforma-tributaria-2016-501198>. Obtenido de El monotributo no asusta a los comerciantes, pero quieren tiempo para analizarlo .
- República de Colombia. (2012). Constitución Política de Colombia de 1991. (E. Unión, Ed.) Bogotá.
- República de Colombia. (2014). Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Ediciones Norma.
- Urna de Cristal. (21 de Octubre de 2012). <http://www.urnadecristal.gov.co/gestion-gobierno/sabes-en-qu-consiste-reforma-tributaria>. Obtenido de ¿Sabe en que consiste la reforma tributaria?
- Vives, A. (2011). <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2011/08342.pdf>. Obtenido de La responsabilidad social de la empresa en américa latina.

Apéndices.

Apéndice 1. Encuesta aplicada a los comerciantes de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PLAN DE ESTUDIOS CONTADURÍA PÚBLICA

Objetivo. Evaluar la afectación que puede traer el monotributo en las pequeñas empresas de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander.

1. ¿Cuál es su actividad económica?

Comerciante____, Empresario____. Independiente_____

2. ¿Sabe que es un monotributo?

SI_____ NO _____

3. ¿Cuenta en su empresa o negocio con un asesor contable?

SI_____ NO _____

4. ¿Lleva contabilidad en su negocio?

SI_____ NO _____

5. ¿Usted sabe que es un impuesto?

SI_____ NO _____

6. ¿Usted cumple con el pago de los siguientes impuestos?

Iva_____, Monotributo____, Otro Cúal?_____

7. ¿Usted ha visto disminuidos sus ingresos con el pago de los nuevos impuestos?

SI_____ NO _____

8. ¿Qué porcentaje ha disminuido sus ingresos, desde que entró en vigencia el monotributo?

10%____, 20%____, 30%____. 40%____, 50%____, 100%____

9. ¿Cree usted que el pago de estos impuestos beneficia en algo a la comunidad?

SI_____ NO _____

10. ¿Usted ha recibido capacitación sobre la forma adecuada de cancelar los impuestos?

SI_____ NO _____

11. ¿Qué entidad lo ha capacitado

12. ¿Qué calificación le da a dichas capacitaciones?

Excelente____, Buena____, Regular____ Mala_____

¡GRACIAS!

Apéndice 2. Tabla monotributo

MONOTRIBUTO TABLA

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles
A	Hasta \$ 84.000	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 68	\$ 300	\$ 419	\$ 787	\$ 787	
B	Hasta \$ 126.000	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 131	\$ 330	\$ 419	\$ 880	\$ 880	
C	Hasta \$ 168.000	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 207	\$ 363	\$ 419	\$ 1006	\$ 989	
D	Hasta \$ 252.000	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 340	\$ 399,30*	\$ 419	\$ 1186,3	\$ 1158,30	
E	Hasta \$ 336.000	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500	\$ 543	\$ 439,23*	\$ 419	\$ 1558,23	\$ 1401,23	
F	Hasta \$ 420.000	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750	\$ 709	\$ 483,15*	\$ 419	\$ 1865,15	\$ 1611,15	
G	Hasta \$ 504.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500	\$ 884	\$ 531,47*	\$ 419	\$ 2175,47	\$ 1834,47	
H	Hasta \$ 700.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	\$ 2.170	\$ 584,61*	\$ 419	\$ 3803,61	\$ 3173,61	
I	Hasta \$ 822.500	Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 643,08*	\$ 419	-	\$ 4562,08	
J	Hasta \$ 945.000	Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 707,38*	\$ 419	-	\$ 5239,38	
K	Hasta \$ 1.050.000	Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 778,12*	\$ 419	-	\$ 5.922,10	

ACTIVAR VENTANAS